Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0047-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

Que, el artículo 323 de la Constitución, en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 376 de la Constitución dispone que para hacer efectivo los derechos a la

vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades "podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley";

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del COOTAD;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ("LOSNCP"), dispone:

[...] Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios (...)

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo,

secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes […]

Que, el inciso primero del artículo 58.1 de la LOSNCP, dispone:

[...]Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. [...] (énfasis agregado)

Que, el artículo 58.2 de la LOSNCP, dispone:

[...] Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. (...)

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta. [...] (énfasis agregado)

Que, según lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento General a la LOSNCP la resolución de declaratoria de utilidad pública será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Que, La EMGIRS-EP es una entidad de derecho público con personería jurídica propia, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ("LOEP"), creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0323 de 14 de octubre de 2010, actualmente codificado en el artículo 204 del Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 que contiene la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el "Código Municipal"), para la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos;

Que, el artículo 204 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

("Código Municipal"), dispone: "Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos";

Que, el artículo 205 del Código Municipal prevé como objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP"):

[…]a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito[…]

Que, la norma *ibidem* prevé que la EMGIRS EP para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá:

[…]a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas; b. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y, f. Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor.[…]

Que, la EMGIRS-EP es la responsable de la administración y operación del Relleno Sanitario de Quito - El Inga, Estaciones de Transferencia Norte y Sur ("ET-Norte" y "ET-Sur"), escombreras, y los Centro de Educación y Gestión Ambiental ("CEGAM"), con responsabilidad social y ambiental.

Que, a partir del artículo 2642 del Código Municipal, se establece el régimen administrativo para la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o

medida al cual está sometido todo lote de terreno que va a ser expropiado total o parcialmente;

Que, el artículo 2656 del Código Municipal, para los procesos expropiatorios dispone:

[…]En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas.[…]

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo del 2022, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió:

[…]Delegar a él/la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación[…]

Que, mediante informe No. GGE-CASS-2024-012 de 4 de febrero del 2024, la Coordinación Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional ("CASS") de la EMGIRS-EP, emitió informe técnico ambiental respecto de la viabilidad para la implantación de una escombrera en el predio No. 5092612;

Que, la Coordinación de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de la EMGIRS-EP, mediante informe técnico No. EMGIRS-EP-CRSRC-2024-006, de 6 de febrero del 2024, concluyó:

[…]Es necesaria la instalación y operación de escombreras en el Distrito Metropolitano de Quito debido a la alta demanda de los generadores de escombros, por lo que este lugar socialmente sería viable por la distancia que se tiene con los centros poblados. Además, la avenida Simón Bolívar es una vía donde transitan a diario volquetas, trailer, camiones y vehículos en general, por lo que el impacto por la presencia de volquetas no causaría un malestar en la población.

Por parte de la Coordinación de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, se evalúa que existe socialmente la viabilidad de implementar las dos escombreras en estos predios, sin embargo, previo a la apertura de las mismas se debe realizar una socialización a los moradores de la Comuna de Lumbisí, la fecha prevista para esta socialización es el viernes 09 de febrero de 2024.

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0047-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2024

Se debe prever por parte del área encargada de la EMGIRS-EP o del Municipio de Quito, el control correspondiente a las volquetas para que, de ser el caso, disminuyan su velocidad al ingreso y salida, así como cumplan con las normas para el transporte de escombros para evitar molestias en los usuarios de la vía. […]

Que, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GOP-2024-0133-M de 20 de febrero de 2024, el Gerente de Operaciones de la EMGIRS-EP, remitió el informe de necesidad del predio No. 5092612 y sus anexos, al Gerente General de la EMGIRS-EP, por el cual, a su vez, concluyó:

[…]la implementación de una escombrera en el predio No. 5092612 es viable, ya que cumple con los requisitos de ubicación, capacidad y al final de la operación se mantendría como área verde, puesto que la escombrera ayudará a la restauración topográfica del terreno y posteriormente aumentar la extensión del bosque protector del Distrito Metropolitano de Quito[…]

Que, mediante el referido memorando No. EMGIRS-EP-GOP-2024-0133-M de 20 de febrero de 2024, el Gerente de Operaciones de la EMGIRS-EP, solicitó a la Gerencia General, "[i]niciar con el proceso de expropiación del predio Nro. 5092612, conforme a los lineamientos legales y administrativos correspondientes, con el fin de implementar una escombrera y garantizar el servicio de disposición de residuos de la construcción, demolición y movimiento de tierras para la zona de los valles del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GOP-2024-0133-M de 20 de febrero de 2024, el Gerente de Operaciones de la EMGIRS-EP, fijo el área afectación y de influencia de la obra a ejecutarse en el predio No. 5092612;

Que, el anuncio del proyecto, es el acto administrativo que, "permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo ("LOOTUGS");

Que, mediante resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RAP de 18 de marzo de 2024, la Gerencia General de la EMGIRS EP resolvió:

[…]Art. 1.- Emitir el Anuncio del Proyecto para la implantación de una escombrera en el predio No. 5092612, ubicado en la parroquia Itchimbia, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con el informe de necesidad y sus anexos, emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP.

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0047-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2024

Art. 2.- La Zona de influencia del proyecto corresponde a un área de 400 m2, desde el perímetro del macro lote que servirá para el desarrollo del proyecto[…]

Que, la referida resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RAP fue notificado el 19 de marzo del 2024 directamente al propietario del inmueble, a la Dirección Metropolitana de Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito ("GAD DMQ") y al Registro de la Propiedad del GAD DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el 13 de agosto de 2024, la Dirección de Certificaciones del Registro de la Propiedad del GAD DMQ, emitió el certificado de gravámenes Nro. 2943765 del predio No. 5092612;

Que, mediante oficio No. GADDMQ-SHOT-2024-0618-O de 16 de abril de 2024, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, remitió el Informe Técnico Nro. IT-SHOT-DMOT-2024-0105, con respecto a la no oposición con la planificación del ordenamiento territorial del predio Nro. 5092612;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-1881-O del 13 de septiembre de 2024, la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ, emitió la Ficha Técnica Valorativa No. 1 de 10 de septiembre de 2024, con la cual se estableció el avalúo del predio No. 5092612 en USD. 37.662,84 (TREINTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS);

Que, el 18 de septiembre de 2024, se emitieron las certificaciones de plan operativo anual No. CERT-344-2024 y presupuestaria No. 309;

Que, mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2024-2740-O, de 26 de septiembre del 2024, la Directora Metropolitana Financiera del DMQ, informó a la EMGIRS-EP lo siguiente:

[…] 2. Al respecto, la Tesorera Metropolitana a través de la Dirección Metropolitana Financiera, informa: de la revisión en "Consulta de Obligaciones" del Sistema Informático del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que el predio N° 5092612 se encuentra a nombre de VITERI ARGUELLO OSCAR VINICIO y NO constan valores “Pendientes” por Impuestos […]

Que, con base en: (i) la resolución de anuncio proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE- 2024-0001-RAP de 18 de marzo de 2024; (ii) el certificado del Registrador de la Propiedad; (iii) informe de no oposición con la planificación No. Informe Técnico Nro. IT-SHOT-DMOT-2024-0105 de la Secretaría de

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0047-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2024

Territorio Hábitat y Vivienda del GAD DMQ; (iv) Ficha Técnica Valorativa No. 1 de 10 de septiembre de 2024 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro; (v) certificación POA No. CERT-344-2024 y certificación presupuestaria No. 309; y, en ejercicio de la Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo de 2022, se procedió con la elaboración de la resolución de declaratorio de utilidad pública;

Que, mediante resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP, de 30 de septiembre del 2024, se declaró de utilidad pública con fines expropiatorios total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, el predio No. 5092612 de propiedad del señor Oscar Vinicio Viteri Arguello, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2943765 de 13 de agosto de 2024, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el 8 de octubre del 2024, se inscribió la declaratoria de utilidad pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP, con lo cual se perfeccionó el mencionado acto administrativo;

Que, mediante oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2024-1052-O de 3 de octubre del 2024, el señor Gerente General de la EMGIRS-EP, notificó al señor Oscar Vinicio Viteri Arguello, propietario del predio 5092612, lo siguiente:

[…] En cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 58.1, invito a usted, señor Viteri Arguello Óscar Vinicio, en su calidad de propietario del predio No. 5092612 a la reunión de negociación y precio, dentro del proceso expropiatorio en referencia, misma que se llevará a cabo el día lunes 7 de octubre de 2024, a las 10h00, en la sala de reuniones de la EMGIRS EP, ubicada en la calle el Telégrafo y el Porvenir. […]

Que, mediante oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2024-1065-O de 7 de octubre del 2024 el Gerente General de la EMGIRS-EP, notificó por segunda ocasión al señor Oscar Vinicio Viteri Arguello, lo siguiente:

[…] En cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 58.1, invito a usted, por segunda ocasión, señor Viteri Arguello Óscar Vinicio, en su calidad de propietario del predio No. 5092612 a la reunión de negociación y precio, dentro del proceso expropiatorio en referencia, misma que se llevará a cabo el día miércoles 9 de octubre de 2024, a las 10h00, en la sala de reuniones de la EMGIRS EP, ubicada en la calle el Telégrafo y el Porvenir[…]

Que, notificada y perfeccionada la declaratoria de utilidad pública del predio No. 5092612, en cumplimiento de lo dispuesto en la LOSNCP en el artículo 58.1, el 9 de octubre del 2024 se se llevó a cabo la sesión de negociación por precio, con la presencia

del señor Viteri Arguello Óscar Vinicio, propietario del inmuebles, acto que se efectuó en la oficina matriz de la EMGIRS-EP ubicada en la calle el telégrafo y el porvenir edificio Perseus;

Que, el 9 de noviembre del 2023, se suscribió el acta de imposibilidad de acuerdo de negociación;

Que, a la presente fecha ha expirado el plazo (30 días) sin que sea posible un acuerdo directo entre la entidad expropiante y el propietario del predio No. 5092612, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.2, corresponde la emisión del acto administrativo de expropiación; y, Ficha Técnica Valorativa No. 1 de 10 de septiembre de 2024

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, principalmente en la resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE- 2024-0001-RAP de 18 de marzo de 2024, Resolución Nro.
GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP de 30 de septiembre del 2024; el Acta de imposibilidad de negociación; el certificado de gravámenes Nro. 2943765; certificación POA No. CERT-344-2024 y certificación presupuestaria No. 309; en ejercicio de las competencias legales y delegadas, al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y conforme al artículo 58.2 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVO:

Único.- Declarar la expropiación total y ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos -EMGIRS-EP del predio Nro. 5092612, de propiedad del señor Oscar Vinicio Viteri Arguello, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2943765 de 13 de agosto de 2024, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas características son las siguientes:

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0047-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2024

TIPO DE EXPROPIACIÓN TOTAL:	
Propietario:	Viteri Arguello Oscar Vinicio
Clave Catastral:	10209-01-001
Predio No.	5092612
UBICACIÓN	
Parroquia:	Itchimbia
Sector:	Protec Ichimbia
Avenida:	Simón Bolívar
LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA:	
Norte:	Propiedad de María Elena Castro Heredia
Sur:	Propiedad particular
Este:	Avenida Simón Bolívar
Oeste:	Propiedad particular
DATOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN:	
Área de terreno	92.695,00 m2
Área afectada:	92.695,00 m2
AVALÚO TOTAL DE AFECTACIÓN:	
Total:	USD. 37.662,84

Disposición Generales:

Primera.- Disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica, realice el proceso legal para la consignación del valor a pagar al propietario por concepto de justo precio por expropiación ante las autoridades judiciales competentes, de conformidad a la normativa vigente, para el efecto se dispone a la Gerencia Administrativa Financiera, facilitar la entrega de los recursos públicos presupuestados para el pago en consignación correspondiente y de acuerdo a la certificación presupuestaria emitida.

Segundo.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS-EP, oficie al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para que, de conformidad con el artículo 58, párrafo quinto de la LOSNCP, cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el bien inmueble expropiado quede libre y se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la EMGIRS-EP. El/la registrador/a comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar para los fines consiguientes.

Tercero.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera de la EMGIRS-EP deduzca del predio a pagar al propietario los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se mantuvieran impagos en favor del Gobierno Autónomo Descentralizada del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de existir valores deducidos por tal concepto, los mismos sean transferidos al GAD DMQ, para satisfacer las

obligaciones impositivas.

Cuarta.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS-EP, notificar con la presente resolución de expropiación y ocupación inmediata del inmueble identificado con le predio No. 5092612 a su actual propietario, señor Oscar Vinicio Viteri Arguello. La notificación se hará por cualquier de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicaciones del lugar, día y hora de la diligencia.

Quito.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS-EP notificar el contenido de la presente resolución a las siguientes dependencias del GAD DMQ:

1. Alcaldía Metropolitana, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022;
2. Administración General del GADDMQ;
3. Dirección Metropolitana Tributaria del GADDMQ, para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
4. Registro de la Propiedad del GADDMQ;
5. Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GADDMQ;
6. Dirección Metropolitana de Catastro del GADDMQ; y,
7. Administración Zonal Manuela Saenz del GADDMQ.

Sexta.- Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución, en el ambiento de sus atribuciones a las máximas autoridades de las siguientes unidades instituciones:

1. Notificar a propietario del predio No. 5092612, a la Secretaria General de la EMGIRS-EP; y
2. De la notificación en la pagina web institucional www.emgirs.gob.ec, a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS-EP.

Séptimo.- Agréguese a esta resolución: (i) Resolución GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP, de 30 de septiembre del 2024; (ii) Acta de Imposibilidad de Negociación de 9 de noviembre del 2024; y, (iii) Certificado de Gravamen No. 2943765, del 13 de agosto del 2024; (iv) Certificación POA y Presupuestaria de 18 de septiembre de 2024; (v) Ficha Valorativa.

Disposición Final.- la presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su difusión y/o publicación en los medios institucionales.-

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO ANDRADE PIEDRA NARANJO

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0047-R

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2024

Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Anexos:
- gaddmq-emgirs-ep-gge-2024-0001-rdup_(1).pdf
- ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO.pdf
- CERTIFICADO DE GRAVAMEN AGOSTO 2024.pdf
- ión__no._309_expropiacion_escombrera_lumbisi-signed-signed-signed CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.pdf
- cert-344-2024-signed CERTIFICACIÓN POA.pdf
- ficha_1-signed-signed_(6)-signed FICHA VALORATIVA.pdf
- EMGIRS-EP-GOP-2024-0133-M-1.pdf
- GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RAP-1.pdf
- informe_de_necesidad_esc_lumbisi_simon_bolivar-signed_firmado-signed-1-1.pdf
- it-shot-dmot-2024-0105-signed-signed-signed-2.pdf
- GADDMQ-SHOT-DMC-2024-1881-O MEMORANDO FICHA VALORATIVA.pdf
- GADDMQ-SHOT-2024-0618-O-3.pdf
- EMGIRS-EP-GGE-2024-1052-O-2.pdf
- EMGIRS-EP-GGE-2024-1065-O- INVITACIÓN.pdf
- informe_social_emgirs-ep-crsrc-2024-006 (1).pdf
- informe_gge-cass-2024-012 (3).pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Pablo Fernando Moreno Robles
Gerente de Operaciones
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - GERENCIA DE OPERACIONES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
David Ricardo Taipe Suarez
Coordinador de Escombros
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - COORDINACIÓN DE ESCOMBROS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2024-0531

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Cristian Gerardo Pico Rodriguez	EMGIRS-EP-GGE-CJU	2024-11-18
Revisado por: Wilma Yessenia Venegas Chamba	EMGIRS-EP-GGE-CJU	202
Revisado por: Jose Antonio Piñeiros Costales	EMGIRS-EP-GGE	202
Revisado por: Shirley Vanessa Ron Ayala	EMGIRS-EP-GGE	202